**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE**
**"NHC" Y "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERÍA CLÍNICA"**

En Pamplona (Navarra), a 19 de septiembre de 2024

**REUNIDOS:**

De una parte:

**ASOCIACIÓN CLUSTER DE SALUD DE NAVARRA**, (en adelante, "***Navarra Health Cluster***" o "***NHC***"), provista de NIF G71466965, con domicilio en Pamplona (Navarra), en la Calle Emilio Arrieta, número 8, Planta 7ª, inscrita en el Registro de Asociaciones de Navarra con el número 9430, representada en este acto por Doña Alicia López de Ocariz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Pamplona (Navarra), en la Calle Emilio Arrieta, número 8, Planta 7ª, provista de DNI 16276463F, en vigor, actuando en su calidad de Presidenta según Acta de Constitución de la asociación del 14 de Octubre del (en adelante, "***Navarra Health Cluster***" o "***NHC***").

Y de otra parte:

D. Antonio M. Ojeda Cruz, con DNI 43260927C, en nombre y representación de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERÍA CLÍNICA** (en adelante **SEEIC**), con domicilio en Madrid, C/Castelló, 128 y CIF G82821703 actúa en su condición de Presidente en virtud de asamblea extraordinaria de renovación de cargos de 9 de junio de 2022 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 26 de abril de 1995.

En adelante, NHC y la SEEIC serán referidas conjuntamente como las "***Partes***" e, individualmente, cada una de ellas como la "***Parte***".

Las Partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente acuerdo marco de colaboración estratégica y a tal efecto

**EXPONEN:**

**I.** Que NHC es un clúster sectorial que agrupa a empresas, centros de conocimiento e instituciones que contribuyen activamente en el desarrollo del sector salud en Navarra, cuyo objetivo es mejorar la competitividad, diversificar, colaborar en proyectos de I+D+i, buscar mercados internacionales, posicionarse en el sector, potenciar activamente el conocimiento y la colaboración público-privada de todos los

*stakeholders* del ecosistema para aportar valor a sus socios, al entorno y a la sociedad en general.

**II.** Que la SEEIC es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos objetivos: ser interlocutores ante los organismos públicos y entidades privadas de los profesionales del sector. Promover la ordenación y normalización profesional de los estándares y requisitos necesarios para la correcta aplicación del equipamiento electromédico. Elaboración de protocolos, documentos y procedimientos de normalización, base de pliegos de condiciones, contratos, etc. Operar como organismo colaborador para la acreditación de los profesionales de la Electromedicina e Ingeniería Clínica. Potenciar la promoción y/o colaboración en eventos y publicaciones científicas y técnicas. Promover y colaborar en la formación de profesionales en todos los campos relacionados con la Electromedicina y la Ingeniería Clínica, con la participación y/u organización de cursos acreditados, jornadas, congresos, etc. Constituirse en foro de expertos para los requerimientos que se hagan desde organismos públicos o entidades privadas.

**III.** Que las Partes están interesadas en colaborar mutuamente compartiendo conocimientos, herramientas y otro tipo de recursos con la finalidad de hallar sinergias que desemboquen en el diseño de proyectos, soluciones y servicios alineados con los objetivos y finalidades de ambas Partes.

**IV.** Que, en vista de todo lo anterior, las Partes han acordado otorgar el presente acuerdo marco de colaboración (en adelante, el "***Acuerdo Marco de Colaboración***"), sometiéndose a los términos, condiciones y compromisos que se establecen en el mismo, y obligándose con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO

1.1. El presente Acuerdo Marco de Colaboración tiene por objeto regular los términos y condiciones generales aplicables a la colaboración estratégica entre las Partes en el ámbito del sector salud y biociencias relacionada con la electromedicina e ingeniería clínica, con la finalidad de hallar sinergias que desemboquen en acciones de colaboración, diseño de proyectos, soluciones innovadoras y servicios alineados con los objetivos y finalidades de ambas Partes.

1.2. En particular, se detallan a continuación algunas áreas de colaboración entre la SEEIC y NHC, si bien las Partes podrán valorar ampliarlas a futuro a lo largo de su colaboración:

a) Explorar la oportunidad de colaborar activa y conjuntamente en proyectos de I+D+i alineados con los objetivos, finalidades y ámbitos de conocimiento y experiencia de ambas Partes, concurriendo cuando ello sea posible a programas

de ayudas y subvenciones.

b) Compartir información valiosa que ambas Partes posean y puedan compartir en el ámbito de sus respectivas actividades sobre las necesidades y tendencias de la industria de la salud relacionada con la electromedicina y la ingeniería clínica.

c) Organizar de forma conjunta eventos, actos y actividades, públicos o privados, conducentes a la difusión y divulgación de la labor de ambas Partes, avances, tendencias o necesidades de sus respectivos ámbitos de actuación.

d) Contribuir a mejorar la cultura y el conocimiento científico-tecnológico de la sociedad.

1.3. Cuando la naturaleza y envergadura de un determinado proyecto, evento, acto, acción – o cualquier otra forma que tome la colaboración entre las Partes – así lo requiera, las Partes suscribirán un acuerdo específico regulador de los extremos particulares aplicables a dicho proyecto, evento, acto o acción.

Las Partes acuerdan que será necesaria la firma de dicho acuerdo específico en caso de que se prevea que las Partes incurran en gastos compartidos relevantes, asuman responsabilidades o riesgos relevantes o creen conjuntamente productos, servicios o contenido susceptible de protección legal o de explotación comercial.

## 2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Mediante la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración, las Partes asumen la una frente a la otra las siguientes obligaciones:

2.1. Colaborar activamente entre sí en todos los ámbitos descritos en la Cláusula 1 anterior o los que las Partes detecten y acuerden en el futuro.

2.2. En el ámbito de dicha colaboración, cualquiera que sea la forma que tome, las Partes deberán desarrollar el rol que se les haya asignado con la máxima diligencia, conforme a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la naturaleza de su cometido, cumpliendo con lo establecido en el presente Acuerdo Marco de Colaboración o en los acuerdos específicos que se firmen a raíz del mismo, realizándolos de manera completa, cualitativa y en los plazos mutuamente acordados, y poniendo todos los medios razonablemente necesarios y su experiencia y capacidad profesional al servicio de esa labor.

2.3. Si procede, facilitar a la otra Parte los recursos acordados o toda la información que sea necesaria para el adecuado desarrollo de la colaboración.

2.4. Informar a la otra Parte periódicamente acerca de los avances conseguidos en cada uno de los proyectos, eventos o acciones acordadas.

2.5. Disponer y mantener en vigor todas las autorizaciones y licencias que sean necesarias para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco de Colaboración o en los acuerdos específicos que se firmen a raíz del mismo.

2.6. Suscribir y mantener en vigor con compañías de reconocido prestigio en el mercado los seguros pertinentes que cubran la responsabilidad civil que se pueda derivar para las Partes como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

2.7. Hacer los mejores esfuerzos para que sus actuaciones no perjudiquen la reputación y buena imagen de la otra Parte y que no supongan un incumplimiento por la otra Parte de ninguna normativa aplicable o de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros o cualesquiera otros derechos de terceros.

2.8. Cumplir en todo momento, durante la vigencia del Acuerdo Marco de Colaboración, con la normativa aplicable vigente en cada momento, inclusive el código penal o la ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## 3. CONTRAPRESTACIÓN

3.1. Las Partes acuerdan que, por la propia naturaleza del presente Acuerdo Marco de Colaboración, su mera suscripción no supone la recepción de contraprestación alguna por ninguna de las Partes.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar condiciones de contraprestación o reparto de ganancias específicas en los acuerdos específicos que las Partes puedan llegar a firmar en aplicación del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

## 4. DURACIÓN

4.1. El presente Acuerdo Marco de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y se mantendrá vigente durante un plazo inicial de TRES (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el "***Plazo Inicial***"), sin perjuicio de las causas de terminación anticipada reguladas en el presente Acuerdo Marco de Colaboración.

4.2. Transcurrido el Plazo Inicial, el Acuerdo Marco de Colaboración se prorrogará automáticamente por sucesivos períodos de un (1) año cada uno de ellos (en adelante, las "***Prórrogas***"), salvo que cualquiera de las Partes comunique a la otra Parte expresamente su deseo de terminar el Acuerdo Marco de Colaboración a la finalización del Plazo Inicial o de cualquiera de sus Prórrogas, siempre que lo notifique a la otra Parte por escrito por medios fehacientes y con una antelación mínima de treinta (30) días.

4.3. Asimismo, , cualquiera de las Partes podrá poner fin al Acuerdo Marco de Colaboración unilateralmente en cualquier momento, siempre y cuando lo comunique a la otra Parte expresamente, por escrito y por medios fehacientes con una antelación mínima de treinta (30) días.

4.4. Los acuerdos de colaboración específicos que eventualmente se firmen bajo el paraguas del presente Acuerdo Marco de Colaboración, tendrán la duración específica que en los mismos se regule. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 4.1., 4.2. y 4.3. anteriores, este Acuerdo Marco de Colaboración permanecerá en vigor mientras siga en vigor algún acuerdo específico que se haya firmado bajo su paraguas y únicamente respecto a dicho acuerdo específico.

## 5. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El Acuerdo Marco de Colaboración terminará por el transcurso del plazo especificado en la Cláusula 4, esto es, a la finalización del Plazo Inicial o de cualquiera de las Prórrogas, siempre que se respeten los preavisos oportunos.

5.2. El Acuerdo Marco de Colaboración podrá terminar anticipadamente y sin necesidad de respetar plazo de preaviso alguno, tanto durante el Plazo Inicial como transcurrido el mismo, por las siguientes causas:

5.2.1. En cualquier momento, por mutuo acuerdo por escrito entre las Partes o voluntad unilateral de cualquiera de ellas, notificada a la otra por escrito, siendo de aplicación en este último caso el preaviso de 15 días indicado anteriormente.

5.2.2. En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco de Colaboración, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente.

5.3. Los acuerdos específicos que, en su caso, se firmen bajo el paraguas del presente Acuerdo Marco de Colaboración podrán prever causas de terminación anticipada específicos.

## 6. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla alguno de los compromisos asumidos por ella en virtud del Acuerdo Marco de Colaboración será de aplicación lo previsto en el artículo 1124 del Código Civil español.

Los acuerdos específicos que, en su caso, se firmen bajo el paraguas del presente Acuerdo Marco de Colaboración podrán regular consecuencias adicionales asociadas a los supuestos de terminación anticipada de dichos acuerdos específicos.

## 7. FUERZA MAYOR

7.1. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo Marco de Colaboración si se debe a causas de fuerza mayor y no ha mediado culpa o dolo de ninguna de las Partes o sus

subcontratistas, entendiéndose a estos efectos por fuerza mayor el concepto regulado en el artículo 1105 del Código Civil español.

7.2. No obstante lo anterior, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para recuperar el tiempo perdido y cumplir con los compromisos acordados.

7.3. En caso de que el supuesto de fuerza mayor se prorrogue durante más de seis (6) meses, las Partes tendrán derecho a poner fin a los proyectos específicos afectados por dicho supuesto de fuerza mayor, sin que puedan reclamarse entre sí indemnización por daños y perjuicios por este concepto.

## 8. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

8.1. Las relaciones entre las Partes que se contemplan en el presente Acuerdo Marco de Colaboración son las propias de dos personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros, por lo que ninguna de ellas, ni sus empleados, actúa ni podrá interpretarse que actúa como representante, agente, mandatario o factor de la otra, ni sus actos u omisiones podrán dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento de este Acuerdo Marco de Colaboración significan ni puede interpretarse que signifiquen, relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes.

8.2. La naturaleza del presente Acuerdo Marco de Colaboración es la propia de un acuerdo de colaboración de carácter exclusivamente mercantil. Por lo tanto, no se deriva relación o vínculo laboral alguno entre las Partes, ni entre cada una de las Partes y el personal, propio o subcontratado, asignado por la otra Parte a la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

A estos efectos, las Partes dejan expresa constancia de que el personal destinado por cada una de ellas a la ejecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración, tanto propio como subcontratado, actúa bajo las indicaciones y directrices de la Parte que lo ha contratado, sin que la otra Parte se involucre en la dirección del citado personal. Por lo tanto, como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración, no se deriva relación o vínculo laboral alguno entre cada una de las Partes y el personal de la otra Parte.

8.3. Las Partes manifiestan que en el momento de la firma del presente Acuerdo Marco de Colaboración se encuentran al corriente de pagos de todas sus obligaciones derivadas de Hacienda y la Seguridad Social.

## 9. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

9.1. A los efectos del presente Acuerdo Marco de Colaboración, se entenderá por "***Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial***" todos los derechos reconocidos por cualquier normativa aplicable de propiedad intelectual para cualquier finalidad y

para cualquier modalidad de uso (en particular, los derechos de autor, los derechos afines o conexos a los derechos de autor o el derecho *sui generis* sobre bases de datos), así como todos los derechos reconocidos por cualquier normativa aplicable de propiedad industrial (en particular, patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, diseños y marcas), incluyendo igualmente los nombres de dominio, *know-how* y derechos a explotar la imagen de personas fisicas, estén registrados, solicitados o sin registrar, e incluyendo en cualquier caso la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos.

9.2. Todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial titularidad de cada una de las Partes antes o con carácter independiente a la ejecución de este Acuerdo Marco de Colaboración seguirán siendo titularidad de cada una de las Partes y nada de lo establecido en este Acuerdo Marco de Colaboración supondrá el otorgamiento a favor de la otra Parte de ningún derecho o licencia con respecto a los mismos, salvo autorización expresa por parte de su titular. En caso de existir tal autorización, la Parte autorizada podrá utilizar los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial únicamente en los términos en los que fue autorizado, de manera no exclusiva, intransferible y sólo durante la vigencia del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

9.3. Las Partes no realizarán ni permitirán que terceros empleados o colaboradores suyos realicen actos que puedan de alguna manera perjudicar los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial titularidad de la otra Parte.

9.4. Adicionalmente, las Partes se comprometen a no utilizar durante las actividades de colaboración realizadas en ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial titularidad de terceros sin haber obtenido previamente la debida autorización de sus titulares, todo ello con la finalidad de no incurrir en infracciones que pudieran perjudicar la correcta ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración y a la contraparte, sus colaboradores o clientes.

9.5. Las Partes mantendrán indemne a la otra Parte frente a cualesquiera reclamaciones, demandas, pleitos, acciones, laudos, responsabilidades, daños, costes y honorarios de abogados que se deriven de la infracción por las Partes de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de la otra Parte o de terceros como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

9.6. En caso de que, como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración, las Partes desarrollen conjuntamente Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, negociarán de común acuerdo su pertinente protección legal y explotación económica, no debiendo hacer uso ninguna de las Partes de tales Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en tanto en cuanto no se haya alcanzado un acuerdo al respecto.

9.7. Por último, en caso de que las Partes colaboren en proyectos de Investigación y Desarrollo, negociarán y formalizarán con carácter previo las condiciones que serán de aplicación en caso de desarrollo conjunto de Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial durante el proyecto en cuestión.

9.8. Las Partes se obligan a colaborar en la defensa de sus intereses contra quienes lesionen o pretendan atentar contra los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial desarrollados en ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración o en el marco de proyectos de Investigación y Desarrollo conjuntos, o realicen actos de competencia desleal que perjudiquen la explotación de tales derechos. En especial, se comprometen a colaborar en cualquier reclamación o procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo para la defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial desarrollados en ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración o en el marco de proyectos de Investigación y Desarrollo conjuntos o contra cualesquiera actos de competencia desleal susceptibles de infringir o perjudicar a tales derechos.

## 10. CONFIDENCIALIDAD

10.1. A los efectos del presente Acuerdo Marco de Colaboración, se entenderá por:

10.1.1. "***Información Confidencial***", cualquier tipo de información que las Partes se intercambien, generen o a la que se den acceso en virtud del presente Acuerdo Marco de Colaboración, incluidos cualesquiera conocimientos, datos, recopilaciones, informes, previsiones, estudios, investigaciones, proyectos, procedimientos, procesos, datos e informaciones económicas, "*know-how*", investigaciones, I+D, tramitaciones, solicitudes, métodos operacionales y similares, bases de datos, resultados, modelos, diseños, ensayos, relaciones comerciales, clientela, personal, contratación, precios, estrategias comerciales y productivas, así como cualesquiera otras informaciones que contengan o reflejen información, datos, opiniones o intereses, informaciones o explicaciones que las Partes se comuniquen, pongan a disposición la una de la otra o tengan acceso, con independencia del medio o procedimiento empleado para ello, incluido la comunicación oral.

10.1.2. "***Parte Titular***'', aquella Parte que revele, dé acceso, entregue o ponga la Información Confidencial a disposición de la otra Parte.

10.1.3. "***Parte Receptora***", aquella Parte que reciba la Información Confidencial.

10.2. Las Partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad y secreto sobre la Información Confidencial, comprometiéndose en particular a:

10.2.1. Guardar absoluto y total secreto sobre la misma, no procediendo a su comunicación en todo o en parte a terceros, entendiendo por comunicación,

cualquier revelación de la Información Confidencial realizada a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración. Cada Parte deberá implementar las medidas técnicas, jurídicas, formativas y organizativas que garanticen estas obligaciones de confidencialidad y secreto y, por tanto, el cumplimiento de la presente Cláusula.

10.2.2. A limitar el acceso a la Información Confidencial a las personas de su organización o terceros que estrictamente precisen tener acceso a la misma para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

10.2.3. A devolver a la Parte Titular toda la Información Confidencial, incluidos cualesquiera documentos, soportes, copias, reproducciones, registros, etc. que contengan Información Confidencial, así como a eliminar la Información Confidencial de manera efectiva y segura de sus sistemas informáticos y de cualquier dispositivo de almacenamiento en el caso de que la hubiera incorporado a los mismos, tan pronto como finalice el presente Acuerdo Marco de Colaboración o si así lo solicita la Parte Titular en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco de Colaboración.

10.2.4. A indemnizar a la Parte Titular por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

10.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no tendrá la consideración de Información Confidencial y, por tanto, no estará sometida a las obligaciones de confidencialidad estipuladas en la presente Cláusula, toda aquella información que:

10.3.1. Hubiera sido conocida por la Parte Receptora por un medio legítimo con anterioridad a haber sido recibida de la Parte Titular.

10.3.2. Sea en el momento de recibirla o se convierta más tarde, de carácter público o de dominio público, todo ello sin que medie la infracción de ningún tipo de obligación establecida en la presente Cláusula.

10.3.3. Se reciba a través de terceros que no tengan ninguna obligación de confidencialidad.

10.3.4. Sea creada por la Parte Receptora independientemente de la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Titular, siempre y cuando se pueda acreditar documentalmente dicho extremo.

10.3.5. La Parte Titular le autorice a divulgar de manera expresa, previa y por escrito o sea necesario realizar dicha divulgación con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo Marco de Colaboración.

10.3.6. La Parte Receptora se vea obligada a revelar por requerimiento de un órgano judicial, arbitral o administrativo. En cualquier caso, la Parte Receptora se compromete a facilitar únicamente aquella parte de la Información Confidencial que esté obligada a divulgar y a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para preservar la confidencialidad de la Información Confidencial, siguiendo a este respecto las instrucciones que le sean comunicadas por la Parte Titular.

10.4. La Información Confidencial podrá ser utilizada por la Parte Receptora única y exclusivamente para dar cumplimiento al presente Acuerdo Marco de Colaboración, no pudiendo emplearse ni aplicarse para otro tipo de propósito o finalidad diferente.

10.5. Las obligaciones descritas en la presente Cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del presente Acuerdo Marco de Colaboración y por un plazo adicional de cinco (5) años a contar desde la finalización del mismo. En consecuencia, las obligaciones de la presente Cláusula se mantendrán en vigor y plenamente vigentes y eficaces aún y cuando el presente Acuerdo Marco de Colaboración finalice con anterioridad por cualquier causa.

## 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1. Para la ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a personas de contacto que gestionan su relación con la otra Parte.

11.2. Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las Partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de la otra Parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación contractual entre ambas, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional. Las Partes garantizan que informarán a los interesados de la comunicación de sus datos a la otra Parte con dicha finalidad.

11.3. Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Acuerdo Marco de Colaboración y la relación comercial entre las Partes. Una vez finalizada la vigencia del presente Acuerdo Marco de Colaboración, los datos personales se conservarán con vistas a una futura relación comercial.

11.4. La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener las relaciones comerciales y contractuales.

11.5. A los efectos oportunos, las Partes hacen constar que no se prevé la comunicación de datos personales a terceros.

11.6. Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento en cualquier momento, facilitando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad, dirigiéndose a la Parte correspondiente a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración, a través de la cual, además, podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de dicha Parte. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es.

## 12. RENUNCIA DE DERECHOS

La falta de ejercicio por alguna de las Partes de algún derecho que pudiera corresponderle de conformidad con el presente Acuerdo Marco de Colaboración no se interpretará como una renuncia al mismo.

## 13. INEFICACIA PARCIAL

En el caso de que una cláusula del presente Acuerdo Marco de Colaboración fuera declarada inválida o ineficaz por cualquier autoridad legal, judicial, o arbitral, la validez del Acuerdo Marco de Colaboración en su conjunto no quedará afectada por dicha circunstancia, siempre que dicha nulidad o ineficacia no suponga una alteración esencial y sustantiva del resto de pactos, compromisos y obligaciones reconocidos en el presente Acuerdo Marco de Colaboración. La cláusula legalmente inválida o ineficaz será sustituida por una nueva, a fin de que su tenor sea lo más aproximado posible a la cláusula que las Partes habrían formalizado de haber tenido conocimiento de la invalidez o ineficacia de la cláusula en cuestión de forma que se mantenga, entre las Partes, el equilibrio económico financiero del Acuerdo Marco de Colaboración.

## 14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

14.1. Los derechos otorgados entre las Partes en virtud del presente Acuerdo Marco de Colaboración son personales, indivisibles e intransferibles. En consecuencia, las Partes no podrán ceder o transferir en favor de terceros su posición contractual derivada del presente Acuerdo Marco de Colaboración, como tampoco podrán transmitir, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones que dimanan del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

14.2. A la hora de ejecutar los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Marco de Colaboración, las Partes podrán eventualmente subcontratar a terceros.

14.3. En el supuesto de producirse la subcontratación de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, la Parte que haya subcontratado se compromete y obliga expresamente a responder frente a la otra Parte y mantenerla indemne de toda actuación dolosa, culpable o negligente del eventual subcontratista.

## 15. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del Acuerdo Marco de Colaboración o que estén relacionadas con él, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; o conducto notarial; o burofax; o correo electrónico con confirmación de entrega y lectura, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las Partes fijan las siguientes direcciones de notificación, asumiendo la responsabilidad en la recepción de las mismas si van dirigidas correctamente a las mismas:

**NHC:**

Persona de contacto: Laura Corcuera
Dirección postal: Emilio Arrieta 8, 7º 31002 Pamplona, Navarra
Teléfono: +34 628 01 62 14
Correo electrónico: lcorcuera@navarrahealthcluster.com
Copia a: contacto@navarrahealthcluster.com

**SEEIC :**

Persona de contacto: Antonio M. Ojeda Cruz
Dirección postal: C/ Castelló, 128 7ª planta, 28006 - Madrid
Teléfono: 928 38 07 27
Correo electrónico: aojecru@gobiernodecanarias.org
Copia a: seeic@seeic.org

Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a las otras Partes de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

## 16. ACUERDO ÚNICO

El presente Acuerdo Marco de Colaboración constituye la totalidad de lo acordado por las Partes y sustituye y anula la totalidad de los acuerdos y comunicados previos entre las Partes en relación con su objeto.

## 17. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El presente Acuerdo Marco de Colaboración se regirá e interpretará de acuerdo con la Ley española.

Para la resolución de cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que surja entre las Partes en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración o relacionadas con él, directa o indirectamente, las Partes negociarán de buena fe durante un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique formalmente a la otra la existencia de tal discrepancia. Si las diferencias no pudieran resolverse dentro de dicho plazo, las Partes, para cualquier cuestión que pueda surgir en la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo Marco de Colaboración, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Pamplona (Navarra).

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE, las Partes suscriben el presente Acuerdo Marco de Colaboración en doble ejemplar, pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

| | |
|---|---|
| **ASOCIACIÓN CLUSTER DE SALUD DE NAVARRA** | **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERÍA CLÍNICA** |
| LOPEZ DE OCARIZ SAEZ DE ADANA ALICIA - 16276463F<br>Firmado digitalmente por LOPEZ DE OCARIZ SAEZ DE ADANA ALICIA - 16276463F<br>Fecha: 2025.05.22 09:26:14 +02'00' | Firmado por ***6092** Antonio Manuel Ojeda Cruz (R: ****2170*) el día 14/04/2025 con un certificado emitido por UANATACA CA1 2016 |
| Doña Alicia López de Ocariz<br>Presidenta de Navarra Health Cluster – Asociación Cluster de Salud de Navarra | Presidente/a de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERÍA CLÍNICA. |